

RIT : C-4792-2024	BARROS/RIBEIRO	F. Ing.: 10/06/2024
RUC: 24- 2-4660870-5	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm.: Sin archivar	Etapas: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

EXTRACTO A PUBLICAR

En Santiago, veintinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en Tercer Juzgado de Familia de Santiago; General Mackenna N°1477, 5° Piso, se ordenó en causa C-4792-2024, notificar a SEBASTIAO RIBEIRO MAGALHAES, brasileño, casado, comerciante, sin cédula de identidad se desconoce, domicilio indeterminado, demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra, el 10 de junio de 2024, por Ana Encarnación Barros Grez, chilena, pensionada, Run N° 6.262.351-9, domiciliada en Pasaje Los Queñes 239, comuna de La Reina, Región Metropolitana, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado el 20 de octubre de 1984, en San Pablo Brasil y posteriormente inscrito ante el Oficial del Registro Civil de la Circunscripción de Recoleta, el cual fue inscrito en el respectivo registro de matrimonios, con el N°718 del año 1986, bajo el régimen de sociedad conyugal. Resolución de fecha 14 de junio de 2024, que admite a tramitación la demanda Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en evento que el demandado no cuente con recursos económicos que le permitan asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución de oficio remisor. Se hace presente al demandado que en evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley n° 19.968.-Se informa a las partes del derecho a *COMPENSACIÓN ECONÓMICA que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario o en demanda reconventional, en conjunto con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACIÓN.* Resolución de 21 de noviembre de 2024, que cita a Audiencia Preparatoria para día 11 de febrero de 2025 a las 11:45 horas, la cual se realizará a través de Videoconferencia, y deberán conectarse el día y hora en link: Zoom11 3jfsantiago le invita a reunión de Zoom programada. Tema: C-4792-2024 Hora: 11 feb 2025 11:45 a. m. Santiago Entrar Zoom <https://zoom.us/j/97999258852?pwd=ucgt0HyYa1J80ZYg47bxglunRHkbcn.1> ID de reunión: 979 9925 8852 Código de acceso: 900906. Notifíquese a la parte demandada en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil de la demanda, su proveído y de la presente resolución, mediante 3 avisos, en días distintos en 1 diario de circulación nacional a elección del solicitante, más el correspondiente en el Diario Oficial. Victoria Amada Padrón Miranda. Ministro de Fe

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FJXMXRXSGHH



Victoria Amada Padrón Miranda

Jefe Unidad

PJUD

Veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro
09:02 UTC-3

